

## Ayuntamiento de Alfafar

*Anuncio del Ayuntamiento de Alfafar sobre aprobación definitiva de la ordenanza de accesibilidad al medio de las personas con movilidad reducida.*

### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 25 de julio de 2012 aprobó inicialmente la "Ordenanza sobre accesibilidad al medio de las personas con movilidad reducida".

Tal y como se establece en el punto Tercero del acuerdo y dado que no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se entiende definitivamente aprobada y se publica su texto íntegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ORDENANZA SOBRE ACCESIBILIDAD AL MEDIO DE LAS PERSONAS MOVILIDAD REDUCIDA

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º

Los objetivos que el Ayuntamiento de Alfafar pretende alcanzar mediante esta disposición son los siguientes:

1. Refundir la normativa que regula las distintas medidas que esta Corporación local adopta al objeto de facilitar la accesibilidad al medio de las personas residentes en Alfafar con capacidades reducidas en cuanto a su movilidad.

2. Cumplir el mandato contenido en la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas Urbanísticas y de la Comunicación, en cuanto dispone que los ayuntamientos deberán aprobar normativas para que las personas con discapacidad que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar largos desplazamientos.

3. Adaptar la ordenanza a la normativa vigente reguladora de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión

##### Artículo 2º

Los derechos contemplados en la presente norma serán reconocidos a las personas con movilidad reducida que deban utilizar el transporte privado.

Es condición inexcusable para el efectivo ejercicio de tales derechos, la posesión de la tarjeta de estacionamiento citada en el punto 3 del artículo precedente y sobre la que trata el capítulo siguiente.

#### CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Aquellas entidades cuya actividad principal este relacionada con el cuidado de personas que tengan movilidad reducida y utilicen vehículos particulares de trabajadores de dicha entidad para trasladar a las personas con movilidad reducida, podrán solicitar autorización de estacionamiento de vehículos.

La autorización de estacionamiento de vehículos sólo será válida en el término municipal de Alfafar y tendrá los mismos efectos que la tarjeta.

Esta autorización sólo será válida en el término municipal de Alfafar

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

Fotocopia del C.I.F. de la entidad solicitante.

Descripción de la actividad donde se refleje que la actividad principal es el trabajo con personas de movilidad reducida.

Permiso de circulación del vehículo que se pretende utilizar.

Relación contractual entre la entidad solicitante y el titular del vehículo que se pretende autorizar.

Las características de la autorización serán las del Anexo I de la presente Ordenanza.

#### CAPÍTULO III. TARJETA ESTACIONAMIENTO VEHÍCULOS

##### Artículo 3º

Se aprueba y declara de uso general en el municipio de Alfafar la Tarjeta de Estacionamiento para personas con movilidad reducida.

##### Artículo 4º

En cuanto a las características en cuanto a tamaño, imagen y menciones que ha de reunir o contener la Tarjeta de Estacionamiento, se adopta el modelo oficial de Tarjeta de Estacionamiento acorde a la Recomendación 376/98 de 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea, para que los estados miembros creen una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad conforme a un modelo comunitario uniforme reconocido recíprocamente por todos los estados miembros, con el fin de que los titulares de las tarjetas puedan disfrutar en toda Europa de las facilidades de estacionamiento relacionadas con las mismas.

##### Artículo 5º

La Tarjeta de Estacionamiento es personal e intransferible. Sólo podrá ser utilizada cuando su titular vaya en el vehículo. Ha de estar siempre en posesión de su titular para el ejercicio por éste de los derechos que recoge la presente disposición, salvo cuando el vehículo automóvil que le sirva para su desplazamiento se encuentre estacionado o aparcado, en cuyo caso ha de permanecer en la parte anterior del vehículo, visible su anverso desde el exterior. Sólo tendrá validez la tarjeta de estacionamiento original, no las fotocopias.

El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas del municipio de Alfafar.

El titular de la tarjeta deberá de comunicar al Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alfafar el cambio de domicilio del titular de la misma.

El titular de la tarjeta deberá de comunicar al Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alfafar la modificación de las circunstancias personales del titular de Tarjeta de Estacionamiento cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad deambulatoria.

##### Artículo 6º. Validez de la tarjeta de estacionamiento.

La validez de la Tarjeta de Estacionamiento viene especificada en la misma, dependiendo de dos factores: edad del titular y características del dictamen sobre la movilidad, con relación a si es permanente o temporal.

Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la Tarjeta de Estacionamiento, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida con carácter permanente.

Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la Tarjeta de Estacionamiento está marcada por el plazo del dictamen oficial de movilidad reducida.

En el caso de que el titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

##### Artículo 7º. Requisitos.

Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento aquellas persona que residiendo en la Comunidad Valenciana reúnan los siguientes requisitos:

Empadronamiento: Estar empadronado en el municipio de Alfafar.

Edad: Tener una edad superior a 3 años.

Condición de minusvalía: Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de la condición de minusválido, emitida por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente.

Movilidad reducida: Tener graves dificultades en su movilidad que le impidan la utilización de transportes públicos. La determinación de este extremo se fijará a través de la aplicación del baremo vigente, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, mediante dictamen emitido por el organismo competente.

##### Artículo 8º. Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso normalizado que se acompaña como Anexo I, que se

recogerá y se presentará, una vez cumplimentado, en las oficinas de atención ciudadana SAC. En la solicitud se hará constar si dispone de vehículo propio, indicando la marca, modelo y matrícula del mismo, o si no dispone deberá facilitar los datos del vehículo en el que habitualmente realizará los desplazamientos.

El solicitante puede ser el propio titular o su representante legal. La titularidad de la Tarjeta de Estacionamiento siempre será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 7.

2. El Ayuntamiento, una vez haya sido firmada la Tarjeta de Estacionamiento por su titular, se encargará del proceso de plastificación de la misma antes de su entrega definitiva a la persona interesada.

3. La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente: Fotocopias del DNI del solicitante.

Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso

Dos fotos tamaño carné del titular.

Dictamen relativo a su movilidad, con especificación, en su caso, del plazo de revisión. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de diagnóstico y Orientación dependientes de las Direcciones Territoriales de Bienestar Social, de acuerdo con el señalado en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Fotocopia de la resolución de reconocimiento de la condición de minusválido.

#### CAPITULO IV. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

##### Artículo 9º Derechos

Los titulares de las Tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, tendrán los siguientes derechos:

Parar y estacionar en los supuestos contemplados en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Acceder a zonas peatonales siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona y no perjudique a peatones u otros vehículos.

Solicitar la reserva de una plaza personalizada o proponer al Ayuntamiento la ubicación de plazas de uso general.

Utilizar la Tarjeta cuando la persona de movilidad reducida viaje en cualquier vehículo. En el caso que el titular sea una persona jurídica, sólo podrá utilizarse en los vehículos para los cuales haya sido concedida y se encuentre prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.

##### Artículo 10º Obligaciones

Los titulares de las Tarjetas de estacionamiento tendrán las siguientes obligaciones:

Colocar la Tarjeta en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas por el interior, siempre con el documento original, de manera que se vea perfectamente el anverso de la misma.

Obedecer las órdenes de los agentes de la Policía Local.

Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta.

Comunicar al Ayuntamiento la pérdida, robo, sustracción o deterioro de la Tarjeta, así como el cambio de domicilio, para su constancia en el expediente, adjuntando la correspondiente denuncia en su caso.

Entregar la tarjeta cuando se renueve, cuando sea solicitada por un agente de la autoridad o le sea requerida en la instrucción de un expediente, bien como sanción, bien como medida cautelar.

Utilizar la Tarjeta cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por la persona con movilidad reducida titular de la Tarjeta.

Identificarse cuando sea requerido para ello.

##### Artículo 11º Prohibiciones

Se prohíbe a los titulares de las Tarjetas:

Ceder la Tarjeta a otra persona para su uso o provecho.

Hacer uso de fotocopias de la Tarjeta de Estacionamiento.

Manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la Tarjeta.

Estacionar o parar en lugares prohibidos.

Estacionar el vehículo usando la Tarjeta sin que el titular de la misma vaya en el vehículo.

#### CAPÍTULO V. PARADA Y ESTACIONAMIENTO

##### Artículo 12º. Paradas y estacionamientos

Los vehículos ocupados por poseedores de Tarjeta de Estacionamiento, cuando resulte necesario e inevitable por no existir lugar más apropiado, podrán parar o estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible, para bajar o subir al titular de la tarjeta que no sea conductor del vehículo siempre y cuando no se obstaculice gravemente la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.

La Tarjeta de estacionamiento permite a su titular, siempre que viaje en el vehículo o vaya a subir en él, dentro de las vías públicas de competencia municipal y durante el tiempo imprescindible, las siguientes operaciones de parada y estacionamiento:

Estacionar o parar sin límite horario en las plazas de estacionamiento reservadas para uso general de personas con movilidad reducida, que estarán señalizadas con señal vertical de prohibido estacionar y disco adicional que reproduzca el símbolo internacional de accesibilidad y con marcas viales.

Estacionar o parar en plazas de estacionamiento ubicadas en zonas de aparcamiento regulado bajo control horario (ORA), quedando excluidos del pago del precio público correspondiente.

Estacionar o parar en zonas de carga y descarga durante su horario de funcionamiento, hasta un máximo de media hora.

Estacionar o parar ocupando parcialmente las aceras, siempre y cuando se deje un paso libre a los peatones por las mimas superior a 1'5 metros.

Estacionar o parar en paso de peatones, siempre y cuando se deje un paso libre a los peatones por el mismo superior a 1'5 metros, sin obstaculizar en ningún caso el rebaje de acera que pudiera existir.

Estacionar o parar en doble fila, dejando el vehículo en punto muerto y siempre y cuando se deje un paso libre al resto de vehículos de 2'5 metros como mínimo.

3. La tarjeta de estacionamiento se colocará en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior.

4. La Policía Local velará especialmente para que la Tarjeta de Estacionamiento no sea utilizada por persona distinta a su titular, así como para que su uso resulte racional y proporcionado, siendo obligada su exhibición para su control si la Policía Local o autoridad competente así lo requiriera.

##### Artículo 13º Prohibiciones

Estará prohibido el estacionamiento a los titulares de Tarjetas de Estacionamiento, al igual que al resto de conductores, en los siguientes lugares:

En las zonas reservadas para mercado ambulante.

Ocupando total o parcialmente un vado, cuando el conductor se encuentre ausente.

En las paradas de autobuses.

En lugares destinados a servicios de urgencia, seguridad o vehículos oficiales.

Delante de salidas de emergencia de locales comerciales o de establecimientos dedicados a espectáculos públicos que estén debidamente señalizados.

En los que se entorpezca la circulación de vehículos o se dificulte la visibilidad, tales como esquinas, curvas o cambios de rasantes.

En las zonas señalizadas con placas móviles de prohibido estacionar.

#### CAPÍTULO VI. PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO

##### Artículo 14º. Tipos de reserva de plazas de estacionamiento

A los efectos de la presente Ordenanza se diferencian dos tipos de reservas de plazas de estacionamiento para personas titulares de Tarjeta de Estacionamiento:

- De Uso general

- De Uso personalizado

##### Artículo 15º Plaza de estacionamiento de Uso general

1. Son plazas de estacionamiento ubicadas en la vía pública para uso de los vehículos que transporten a personas con movilidad reducida y que sean titulares de Tarjeta de Estacionamiento, que será el título que habilite a poder estacionar en dichas plazas. El uso de estas plazas no estará sujeto a tasa.

2. El órgano competente del Ayuntamiento de Alfafar reservará plazas de estacionamiento de uso general cerca de edificios públicos

de pública concurrencia; centros culturales públicos o privados; espacios de ocio tales como plazas, parques y jardines públicos; centros de salud y clínicas públicas o privadas; así como en aquellos otros lugares donde se compruebe que es necesario. Dichos estacionamientos se ubicarán en vías o espacios públicos, zonas de estacionamiento regulado bajo control horario y garajes públicos gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento, en el lugar más cercano posible a los accesos peatonales o itinerarios accesibles.

La señalización de estas plazas de realizará por medio de marcas viales, que la delimitaran, con el símbolo internacional de accesibilidad y con una señal vertical formada por un panel rectangular con fondo en blanco que contenga la señal de prohibido estacionar junto al símbolo internacional de accesibilidad. Esta señalización informa de la prohibición de estacionar a otros usuarios diferentes a los titulares de Tarjeta de Estacionamiento.

Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de las plazas de estacionamiento se ajustarán a lo establecido en la normativa autonómica.

Artículo 16º. Plazas de estacionamiento de Uso personalizado

Son plazas de estacionamiento ubicadas en la vía pública para uso exclusivo de un vehículo concreto, cuyo conductor debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 17 de la presente Ordenanza. Estas plazas se ubicarán, siempre que las características de la vía lo permitan, en el lugar más próximo al domicilio o puesto de trabajo del solicitante. El uso de estas plazas estará sujeto a tasa.

2. La señalización de estas plazas de realizará por medio de marcas viales, que la delimitaran, con el símbolo internacional de accesibilidad y con una señal vertical formada por un panel rectangular con fondo en blanco que contenga la señal de prohibido estacionar junto al símbolo internacional de accesibilidad. Debajo de esta señal se colocará un panel complementario donde se informe del uso exclusivo de la matrícula del vehículo autorizado. Esta señalización informa de la prohibición de estacionar a otros usuarios diferentes al autorizado.

Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de las plazas de estacionamiento se ajustarán a lo establecido en la normativa autonómica, si bien, si la vía en cuestión no permite las dimensiones reglamentarias y si la movilidad de la persona autorizada le permite realizar el estacionamiento sin ninguna adaptación especial, se podrá adecuar la plaza a las dimensiones del espacio disponible.

Artículo 17º. Requisitos para obtener Plaza de estacionamiento de Uso personalizado

1. Para la concesión de la reserva de una plaza de estacionamiento de uso exclusivo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Disponer de Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

- Que el titular de la Tarjeta de Estacionamiento sea conductor o persona que resida en el mismo domicilio del conductor y tenga dependencia del mismo.

- Estar empadronado en Alfafar durante más de un año.

- Residir efectivamente en el domicilio.

- No disponer de otro estacionamiento, ni en propiedad ni alquilado, el interesado y los miembros de su unidad familiar (que convivan en el mismo domicilio unidos por relación de parentesco hasta el segundo grado).

Por cuestiones suficientemente motivadas y acreditadas, se podrá excepcionar uno o varios de los requisitos establecidos en el punto anterior.

Artículo 18º. Solicitud para obtener Plaza de estacionamiento de Uso personalizado

La solicitud para obtener una plaza de estacionamiento de uso personalizado se presentará en el Servicio de Atención Ciudadana (SAC) del Ayuntamiento de Alfafar, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.

- Original y copia del Certificado de minusvalía del solicitante.

- Original y copia del certificado de movilidad del solicitante (estos dos últimos documentos se pueden unir en un solo)

- Permiso de circulación del vehículo para el cual se solicita la plaza.

- Certificado de empadronamiento y convivencia del solicitante.

- Certificado del catastro sobre bienes de naturaleza urbana de todos los miembros de la unidad familiar.

- Acreditación del puesto de trabajo o estudios, en su caso.

- Declaración jurada sobre la carencia de plaza de garaje, en propiedad o alquiler.

- Permiso de conducción, si el solicitante es el conductor.

Artículo 19º. Resolución de la Plaza de estacionamiento de Uso personalizado

El Departamento de Bienestar Social, en coordinación con la Policía Local, tramitará el expediente, emitirá un informe técnico y elevará a la Alcaldía la propuesta de resolución. Mediante un decreto de Alcaldía o de la concejalía con competencia en esta materia se concederá la reserva si es procedente, se notificará a los interesados y a los servicios municipales afectados y coordinará su cumplimiento.

El Departamento de la Policía Local comprobará que todos los requisitos correspondientes a las autorizaciones administrativas para circular son correctos y, en caso de resolución favorable, procederá a informar sobre la reserva de estacionamiento de la manera más adecuada a las exigencias de la vía.

Artículo 20º. Condiciones de la reserva de plaza de estacionamiento personalizada

1. La concesión de la reserva dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza se determinará en función de las características de la vía en cada caso y el más próximo posible al domicilio del solicitante.

2. Los autorizados tienen la obligación de retirar el vehículo cuando afecte a itinerarios o estén en área de influencia de la celebración de actos en la vía pública, cuando sea requerido para eso por los agentes de la Policía Local y en otras circunstancias especiales.

3. La señalización se hará de acuerdo con el artículo 15 y constará la matrícula del vehículo autorizado en la señalización vertical.

4. El titular de la plaza de estacionamiento reservada podrá hacer uso de esta sin limitación horaria.

5. El coste de la mencionada señalización correrá cargo del beneficiario por medio de la correspondiente tasa.

6. El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cualquier cambio o modificación en la licencia concedida; e incluso, a su cancelación o cese, en función de los intereses generales, si como de las variables exigencias de la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.

7. La duración de la reserva de estacionamiento será de un año a contar desde la fecha de la resolución. Transcurrido este tiempo, el titular de esta deberá justificar que persisten las condiciones que originaron la concesión de la plaza, por medio de la presentación de la documentación de la solicitud inicial un mes antes de su caducidad.

Artículo 21º. Supresión o traslado de plazas de estacionamiento de uso general o personalizado

El Ayuntamiento se reserva la capacidad de suprimir o trasladar las plazas de estacionamiento reservadas, tanto de uso general como personalizado, en función de usos indebidos o necesidades sobrevenidas, tales como el buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión genere derechos a favor del particular interesado.

CAPÍTULO VII. RESERVAS ESPECIALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 22º.

En los casos de graves problemas de movilidad (sillas de ruedas o utilización de dos bastones para deambular), y en aquellas calles cuyas aceras no dispongan de anchura suficiente, se podrá reservar, a petición del interesado, un espacio mínimo necesario para la entrada y salida del domicilio, sin reserva de estacionamiento, pero que facilite las citadas maniobras. Dicha reserva estará sujeta a tasa.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23º

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.

Artículo 24º Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones leves la realización de las siguientes conductas:

El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de Tarjeta de Estacionamiento en forma tal que se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.

Dejar de comunicar al Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alfafar el cambio de domicilio del titular de Tarjeta de Estacionamiento y/o la modificación de las circunstancias personales del titular de Tarjeta de Estacionamiento cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad deambulatoria. El plazo máximo para comunicar las citadas variaciones será de un mes a contar desde que se produzcan las mismas.

No situar adecuadamente la tarjeta para que sea fácilmente visible desde el exterior del vehículo.

Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que dificulte visionar algún dato de la misma.

Estacionar el vehículo en plaza de estacionamiento de uso personalizado por vehículo distinto al autorizado.

Estacionar el vehículo en plaza de estacionamiento de uso general por vehículo que no tenga expuesta de forma visible la Tarjeta de estacionamiento.

Tendrán la consideración de infracciones graves, la realización de las siguientes conductas:

El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de Tarjeta de Estacionamiento en forma tal que se entorpezca gravemente la circulación de vehículos o el paso de peatones.

El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de Tarjeta de Estacionamiento en lugares prohibidos cuando no exista causa justificada.

La utilización de la Tarjeta caducada.

No hacer entrega de la Tarjeta si ha sido requerido para ello.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves, la realización de las conductas siguientes:

La cesión de la Tarjeta de Estacionamiento a persona distinta al titular. La sanción recaerá para el autorizado de la Tarjeta.

La utilización de la tarjeta de estacionamiento para el uso de los estacionamientos por persona distinta a su titular cuando no se transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento.

La utilización de tarjeta de estacionamiento manipulada, falsificada o anulada.

Artículo 25º. Sanciones

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de 200 euros y las muy graves con multa de 500 euros.

Las infracciones muy graves, previamente constatadas por la Policía Local o por la autoridad competente, podrán producir la cancelación del uso de la tarjeta.

Los vehículos que estén estacionados en plaza de estacionamiento para personas titulares de Tarjeta de Estacionamiento que no exhiban la misma o lo hagan de forma que no se vean todos los datos contenidos en ella, podrán ser retirados por el servicio de grúa. Para retirar el vehículo del depósito deberán abonar, con carácter previo, la tasa correspondiente de retirada, estancia y depósito que corresponda.

Artículo 26º.

Las sanciones leves se impondrán previa la instrucción de un expediente sumario contradictorio en el que se garantizará la audiencia al interesado.

Para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones graves y muy graves, será necesaria la tramitación del procedimiento a que se refiere el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los titulares de la Tarjeta de Estacionamiento preexistente a la presente Ordenanza, en virtud de acuerdos municipales adoptados en fecha anterior a la entrada en vigor de la presente, dispondrán de un plazo de un año desde tal fecha, para acreditar que reúnen los requisitos contenidos en la presente Ordenanza y en la Orden de 11 enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

## ANEXO I

ESCUDO AYUNTAMIENTO  
DE ALFAFAR.

ENTIDAD:

VEHÍCULO AUTORIZADO:

FECHA

FIRMA Y SELLO AYUNTAMIENTO